



RADICACIÓN: 08001-41-89-006-2022-00597-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y ASESORÍAS DEL CARIBE - COOMESARC

DEMANDADO: VIRIDIANA SOFÍA GIRALDO MONSALVE Y OTRO.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho la presente Demanda Ejecutiva de mínima cuantía presentado por COOMESARC contra VIRIDIANA SOFIA GIRALDO MONSALVE Y YISELA DEL CARMEN SIERRA BOLAÑOS, informándole que se encuentra pendiente por resolver solicitud de mandamiento de pago. Sírvase proveer. Barranquilla, 22 de Noviembre de dos mil veintidós (2022).

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, VEINTIDÓS (22) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Teniendo en cuenta el Acuerdo No. CSJATA16-181 del 6 de octubre de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, por medio del cual hace uso de las atribuciones contenidas en el Artículo 5º del Acuerdo No. 10561 del 17 de agosto de 2016, que definen las localidades o comunas de los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, se avoca conocimiento. Así mismo, según el artículo 25 del Código General del Proceso la mínima cuantía se encuentra determinada hasta 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, se tiene en cuenta que la cuantía de la presente demanda no supera lo antes indicado, se tiene que este despacho judicial es competente para conocer el presente proceso.

Como título de recaudo la parte demandante COOMESARC de Nit 900.807.181, por medio de apoderado judicial, acompañó una (1) letra de cambio por concepto de capital la suma de SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$6.000.000), el día 03 de enero de 2022, de la cual resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Una vez estudiados todos los requisitos en forma y los adicionales de la demanda, de acuerdo a lo dispuesto en los Art. 82, 83, 90, 430 del C.G.P. en concordancia con el artículo 709 del C. Co y Ley 45 de 1990 en su artículo 69, que el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias del artículo 422 del C.G.P. el cual se encuentra en custodia de la parte ejecutante y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, la cual establece como permanente el Decreto 806 de 2020, el juzgado.

El juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra VIRIDIANA SOFÍA GIRALDO MONSALVE, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 32.795.534 y YISELA DEL CARMEN SIERRA BOLAÑOS, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 22.494.984 a favor de COOMESARC de Nit 900.807.181, por la suma de capital de SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$6.000.000) más los intereses moratorios desde el 03/Julio/2022, hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal vigente de la SUPERINTENDENCIA BANCARIA.

Más las costas y gastos de este proceso; sumas que deberán cancelarse por la parte demandada en el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en los Art. 290 al 293 del C.G.P. Concédase a la parte demandada el término de 10 días para que contesten la presente demanda. Así mismo la notificación personal electrónica de la parte demandada se podrá realizar bajo los parámetros de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

JRD

Calle 56 Vía a la Cordialidad No. 11-102 UCJ
Barranquilla – Atlántico - Colombia
J06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co



TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante que, llegada la etapa procesal oportuna, deberá aportar de manera física letra de cambio, en concordancia con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, donde se resalta que debe emitirse el mandato ante la manifestación expuesta en el acápite de declaración de custodia de documentos de la demanda.

CUARTO: Reconocer personería al Dr. JORGE ELIECER LOZANO MARQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.140.814.330 de Barranquilla, Abogada con T.P. No. 203.062 del C. S. de la J, obrando como apoderado judicial de COOMESARC.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniel E Garcia H.
DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se notifica
por anotación en estado No. 95 en la
secretaría del juzgado a las 7:30 a.m.
Barranquilla, 23 de noviembre de 2022
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA



RADICACIÓN: 08001-41-89-006-2022-00597-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y ASESORÍAS DEL
CARIBE - COOMESARC
DEMANDADO: VIRIDIANA SOFÍA GIRALDO MONSALVE Y OTRO

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, el presente proceso pendiente por resolver solicitud de medidas cautelares solicitada (Fl. 1 del CMC). Sírvase proveer. Barranquilla, 22 de Noviembre de dos mil veintidós (2022).

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, VEINTIDÓS (22) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado la solicitud dentro del expediente de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 593 numeral 9, 595 numeral 11, y 599 inciso 1° del Código General del Proceso, y el artículo 207 del CST.

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese el embargo y retención del salario y demás emolumentos legalmente embargable del cincuenta (50%) por ciento, del salario que devenga el demandado (a) VIRIDIANA SOFÍA GIRALDO MONSALVE, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 32.795.534 en su calidad de empleado (a) de la empresa ULTRA S.A.S, para lo cual deberá oficiarse al pagador de dicha empresa en correo electrónico atencionalusuario@ultrasas.com, Oficiése al pagador de esa entidad y prevéngasele que para hacer el pago deben constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado y ponerlo a disposición de este despacho dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación, tal como lo indica el artículo 593 numeral 10 y numeral 4 inciso 1 del CGP.. Límitese el embargo hasta la cantidad de NUEVE MILLONES DE PESOS M/L (\$ 9.000.000,00).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANIEL ENRIQUE GARCÍA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado No. 95 en la secretaría del juzgado a las 7:30 a.m.
Barranquilla, 23 de noviembre de 2022
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA